



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Cuadragésima tercera sesión
Ginebra, 5 de abril de 2001**

PUBLICACIÓN DE DESCRIPCIONES DE VARIEDADES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Introducción

1. En su cuadragésima segunda sesión, celebrada en Ginebra los días 23 y 24 de octubre de 2000, el Comité Administrativo y Jurídico (denominado en adelante “el Comité”) examinó si existía la necesidad de publicación internacional de nuevas descripciones de variedades. Se convino en que la Oficina de la Unión, con la ayuda de un grupo de trabajo *ad hoc*, compuesto por expertos en la materia, debería preparar un resumen de las cuestiones jurídicas y técnicas, y elaborar un enfoque que se sometería al examen del Comité.
2. Ese documento inicial, preparado por la Oficina de la Unión tras mantener consultas con algunos de los posibles miembros del grupo de trabajo *ad hoc*, se elaboró para determinar los antecedentes de esta cuestión, así como ciertos asuntos que el grupo de trabajo *ad hoc* habría de examinar.

Antecedentes

3. El criterio de “distinción” del Convenio de la UPOV exige que una variedad se distinga claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. Prevé un examen, para dar cumplimiento a este criterio y a los de homogeneidad, estabilidad, novedad, y los criterios relativos a denominación de la variedad. El Acta de 1991 del Convenio de la UPOV señala que:

“En el marco de este examen, la autoridad podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos necesarios, hacer efectuar el cultivo o los otros ensayos necesarios, o tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados. Con vistas a este examen, la autoridad podrá exigir del obtentor toda información, documento o material necesarios.”

4. Las referencias expresas a pruebas y ensayos reflejan el hecho de que el examen de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) se basa en una evaluación técnica efectuado principalmente mediante ensayos en cultivo, con algunas pruebas adicionales, de ser el caso. Los principios que rigen la realización de ese examen están establecidos en el documento TG/1/2, “Introducción general revisada a los principios rectores para la ejecución del examen de los caracteres distintivos, la homogeneidad y la estabilidad de las obtenciones vegetales” que actualmente es objeto de revisión. La Introducción General procura garantizar que el examen técnico se realice de manera eficaz. Sin embargo, en el último proyecto (documento TC/37/5) de versión revisada de ese documento, que será examinado durante la trigésima séptima sesión del Comité Técnico, que se celebrará en Ginebra del 2 al 4 de abril de 2001, se señala lo siguiente:

“5.3 La distinción de una nueva variedad

5.3-1 Comparación de variedades

Es necesario examinar la distinción en comparación con todas las variedades notoriamente conocidas. No obstante, no es necesario efectuar una comparación individual sistemática respecto de las variedades notoriamente conocidas que se hallan dentro de un grupo del que se sabe que posee determinadas expresiones de caracteres que garantizan de manera fiable el hecho de que dichas variedades sean distintas de la variedad candidata. Además, pueden desarrollarse determinados procedimientos (por ejemplo, la publicación de las descripciones de la variedad) con el fin de utilizar dicho método en circunstancias en las que no puede existir la seguridad absoluta de que todas las variedades dentro de dicho grupo son distintas de la variedad candidata, pero en las que estos procedimientos complementarios proporcionan un examen eficaz de la distinción en su conjunto. También pueden desarrollarse dichos procedimientos para hacer frente a los casos en que algunas variedades notoriamente conocidas no estén disponibles o no pueda accederse a ellas. Dichos procedimientos quedarán establecidos en el documento TGP/9 “Examen de la distinción”.

5. La intención de ese texto es aclarar que, por lo general, los procedimientos de realización del examen técnico de las variedades en un ensayo en cultivo u otro tipo de prueba (que incluye el proceso de “agrupamiento” o “preselección” según las descripciones de variedades) están ideados teniendo en mente la mayor eficacia, pero en algunas situaciones el mero examen técnico no puede garantizar certeza en la determinación de la distinción. En particular, el texto indica dos esferas generales en las que puede plantearse esta situación, es decir, cuando ciertas variedades notoriamente conocidas no están disponibles o no puede accederse a ellas y, por lo tanto, no pueden incluirse en el examen técnico, y cuando el agrupamiento de las variedades para facilitar la eficacia de las pruebas introduce un pequeño riesgo de que una variedad notoriamente conocida muy similar pudiese, no obstante, asignarse a un grupo distinto. Esos aspectos se amplían a continuación.

Disponibilidad de variedades notoriamente conocidas

6. Partiendo de la suposición de que no se dispone de descripciones de variedades o que éstas no son suficientes para la realización del examen DHE, podrían presentarse situaciones en que una variedad notoriamente conocida, es decir, que satisfaga los criterios establecidos por la UPOV, no pueda incluirse en el examen técnico de la distinción, aunque en teoría exista la posibilidad de que no pueda distinguírsela claramente de una variedad candidata. Esas situaciones incluyen la posibilidad de que:

a) la variedad sea conocida sólo en una determinada región local (particularmente importante para ecotipos y variedades locales) o mundial;

b) la semilla o el material de siembra correspondiente no puedan obtenerse, por ejemplo, porque:

i) el obtentor no desea suministrar material (por ejemplo, en el caso de líneas parentales híbridas) y la autoridad examinadora original tampoco desea hacerlo debido a consideraciones de índole jurídica; o

ii) restricciones sanitarias prohíben la introducción del material en la región en que se lleva a cabo el examen DHE;

c) el costo y la dificultad de obtener, cultivar y mantener una colección completa de variedades notoriamente conocidas resulten prohibitivos. Este aspecto puede resultar particularmente pertinente en lo que concierne a:

i) la necesidad (con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) de conceder protección a todos los géneros y especies, en particular si ya existe en el comercio un gran número de variedades no protegidas de una especie, para las que se solicita protección por primera vez;

ii) las Partes Contratantes que introducen por vez primera un sistema de protección de obtenciones vegetales;

iii) el aumento constante en el número de variedades en todo el mundo, puesto que cada vez más países introducen sistemas de protección.

Distinción de los agrupamientos de variedades

7. En las directrices de examen, se señalan caracteres adecuados para el “agrupamiento” que pueden utilizarse tanto solos (por ejemplo, grupos de flores rojas o azules) como combinados con otros caracteres de esa índole (flor roja/follaje variegado; flor roja/follaje normal; flor azul/follaje variegado; flor azul/follaje normal) para agrupar variedades y en aras de la organización eficiente de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE), sobre la base de descripciones documentales. Éstas constituirían un medio eficaz para identificar las variedades notoriamente conocidas “similares” (es decir las que se encuentran en un mismo grupo). En virtud del enfoque actual, la aplicación de las directrices de examen debería garantizar la selección de caracteres de agrupamiento apropiados, que posibiliten una conclusión fiable acerca de la distinción entre las variedades en diferentes grupos.

8. Sin embargo, algunas Partes Contratantes no sólo se valen de los caracteres de agrupamiento de las directrices de examen para emprender la tarea de agrupamiento destinada a identificar sólo un número muy pequeño de variedades similares. Este hecho conlleva un riesgo cada vez mayor de que pueda haber variedades que no se distingan de una variedad candidata, aunque no estén identificadas en ese pequeño grupo de variedades similares. La ventaja clara en cuanto al costo del examen es que sólo unas pocas variedades notoriamente conocidas deben incluirse en los exámenes DHE en cultivo, junto con la variedad candidata.

9. La eventual ventaja de publicar descripciones de variedades consiste en ofrecer un elemento adicional de examen para hacer frente a las cuestiones mencionadas anteriormente que de ninguna manera pueden ser resueltas en el examen técnico por el examinador de DHE. La función de este elemento del examen es facilitar a los demás examinadores de DHE y a las partes interesadas dentro de la comunidad internacional (por ejemplo, obtentores, comunidades locales), además del examinador original de DHE, la oportunidad de analizar la descripción de la variedad y decidir si hay variedades notoriamente conocidas de las que la nueva variedad no parece distinguirse.

10. Al mismo tiempo, la publicación de descripciones de variedades presenta la ventaja de mejorar la eficacia del examen técnico, por brindar información sobre las variedades notoriamente conocidas respecto de las que la semilla o el material de cultivo podría no estar disponible para un determinado examinador de DHE. Ello se aplica en particular a las situaciones delineadas en el párrafo 6.b), pero con una mayor armonización de los descriptores, en las organizaciones como el IPGRI, también podría aplicarse a algunos de los aspectos examinados en el párrafo 6.a), en los casos en que dichas variedades se mantienen en bancos de genes reconocidos.

Cuestiones que habrán de examinarse para la publicación de descripciones de variedades

11. En relación con la publicación de descripciones de variedades deberán examinarse las cuestiones siguientes:

a) impedimentos de orden jurídico: será necesario examinar si existen impedimentos de orden jurídico para las Partes Contratantes que deseen publicar descripciones de variedades;

b) método de publicación: deberá examinarse la forma de publicación de la descripción, para que constituya una caracterización eficaz para cualquier parte interesada, así como la necesidad de tomar en consideración las variedades notoriamente conocidas de todo el mundo. En particular, debería examinarse la función, de haberla, que podría corresponder a la Oficina de la Unión en esa publicación, por ejemplo, mediante el UPOV-ROM o el sitio Web;

c) naturaleza de la descripción de variedad: a los fines de posibilitar un examen eficaz en comparación con todas las variedades notoriamente conocidas, lo más adecuado sería armonizar internacionalmente la publicación de las descripciones de variedades. Sin embargo, debería ponderarse si cabría publicar únicamente los caracteres cuyos niveles de expresión serán idénticos en todos los ambientes (es decir, sólo los caracteres cualitativos), de los que existen muy pocos, o si debería utilizarse un espectro más amplio de caracteres (por ejemplo, los caracteres indicados con un asterisco, los de agrupamiento o aun todos los caracteres de las directrices de examen) orientando de forma adecuada la interpretación de esa

información, y cómo podría elaborarse esta cuestión en el seno de la UPOV. Asimismo, podría resultar pertinente considerar la posibilidad de relacionar la descripción con una de entre un número limitado de variedades estándar o de referencia, para calibrar la descripción.

Además, también debería tomarse en consideración la importancia de armonizar los descriptores de variedades, en las organizaciones como el IPGRI, para cubrir el mayor número posible de variedades notoriamente conocidas;

d) demás informaciones pertinentes: además de la publicación de la descripción de la variedad, también podría ponderarse la posibilidad de suministrar otras informaciones pertinentes, tales como los criterios empleados para el agrupamiento/preselección de las variedades más similares, junto con la variedad o variedades más similares y los fundamentos de la distinción;

e) estudio tipo – aspectos a los que debería darse prioridad: las ventajas que podría representar la publicación de descripciones de variedades varían significativamente según las especies y sería importante reconocer respecto de cuáles de ellas sería más urgente elaborar un eventual estudio tipo. Sería entonces pertinente señalar los caracteres más adecuados para su inclusión en la descripción de esas especies;

f) tasa de acceso: está claro que la elaboración de descripciones de variedades supone un costo importante y, por consiguiente, se ha sugerido la posibilidad de imponer una tasa para obtener una descripción de la UPOV. Cabría examinar todas las cuestiones que un tal enfoque conllevaría.

12. Se invita al Comité a examinar si es pertinente el examen de estas cuestiones por la Oficina de la Unión, conjuntamente con el grupo de trabajo ad hoc.

[Fin del documento]